

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 31

Cuaderno No. 517

Año 1815.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por Da. Josefa Feijoó contra D.  
Antonio Ruiz, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA - 30 1

CAJ 176

Doc 3370

F 22 (Cartula)

Causas Civiles.

1819



Actos que sigue Josefa  
Heiso con D. Ant. Ruiz  
sobre compr. de pesos

Fue el Sr. D. Jose Am. Enca.



LIBRARY OF THE  
MUSEUM OF AMERICAN HISTORY  
NEW YORK



En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MTL OCHO-CENTOS OCHO Y OCHOCTEN-  
DOS NVEVE.

Sirve para el R. D. S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815



Tarefa Feijo Vidua del Capitan de Bando

En esta Mora como mas haya lugar endro ante  
V. J. pareco y digo: Que endias pasados <sup>reanunciando</sup> trasgase,  
una Chingana q<sup>a</sup> tenia en la Plazuela vest<sup>a</sup> Ana,  
y ocurriendo a recibir los ciento veinte q<sup>s</sup>. en que fue  
descubierta el <sup>Dr. Felipe Celis</sup> lanceador <sup>Dr. Mendiz</sup> me enuentro con sorpresa  
con la novedad x q<sup>s</sup> por provid<sup>a</sup> de V. J. esta man-  
da retener dha cantidad, a solicitud de D<sup>n</sup> Vicente  
Perez, q<sup>s</sup> en Juicio verbal ha demandado sesenta  
y cinco q<sup>s</sup>. q<sup>s</sup> dice debele el referido finado, por  
un simple Pagam<sup>te</sup>, q<sup>s</sup> manifestò, y en cuya virtud  
fue librada dha providencia. Esta, hablando debi-  
dam<sup>te</sup>, me infiere un agravio notorio: lo primero p<sup>a</sup>  
q<sup>s</sup> dho credito debe demandarse en Juicio ordinario,  
q<sup>s</sup> seguran<sup>te</sup> no comienza, ni puede comenzar por  
sequestro, pues el documento simple, a diferen-  
cia del garantigio, no produce fuerza execu-  
tiva, sino despues de reconocido judicialm<sup>te</sup>. por la  
pte q<sup>s</sup> lo otorgò: y lo segundo por q<sup>s</sup> aun permiti-  
do, sin conceder, q<sup>s</sup> sea cierta y legitima la deuda,  
mi marido, quedi en descubierta veladote q<sup>s</sup> recibio,  
quando se contraxo en Matrimonio con mi go,  
como es notorio, y lo declarò el mismo finado  
en el articulo vesu murse al Lic. D<sup>n</sup> Jeroni-  
mo Tolas Presvitero, q<sup>s</sup> lo auxiliò en ese trans-  
Acti, aun q<sup>s</sup> huviese desado bienes, q<sup>s</sup> no de fo



algunos soy acreedora de mejor dño, puestas  
nra leyen, el credito dotal que fize a qualq  
otro marg sea del Sr. Curco, sin pueda dedu  
carse pago alguno por privilegiado q sea, ante  
q aquel sea cubierto en su totalidad.

Estos principios son incontrovertibles, y en  
fuerza de ellos se ha de servir la justificacion  
de V. S. alzar esta Retencion, mandando se  
me entregue en el dia la cantidad del descubrim  
to referido, y q el expresado Luis use de su  
derecho como le convenga: lo q es de rigorosa  
Justicia. Y para alcanzarla

A. S. pido y suplico q en merito de lo expuesto se  
viva proveer y mandar como he deducido  
jurando a dios nro S. y era sual de vna  
no proder de Malicia &c.

Josefa Fe y Jo

*[Large decorative initial 'P']*

ase al Sr. Acoron del Juzg.º D. D. Jose de  
Zugoyen. Lima y Ag.º 2º de 1815

Enrera

Franko a D. Vicente Ponce q. Razonaria presentada  
dentro de segundo dia Lima Ag.º 2º de 1815

Enrera

Procedo y el Sr. D. Jose J. M. de Enrera Teniente Coronel  
de Zugoyen y Al.º cad.º de esta Ciu. y su unido nº  
comparacen al Sr. D. Jose Zugoyen Dy.º honora.º de  
Chile.

Anuemi

Antonio Luyue  
Esno Pub.º

Doife: que habiendo estado en casa

2

Yo D. Vicente Rios con el fin de hacerle saber  
el decreto anterior se me expresó por un dependi-  
ente del, o su administrador estaba ausente  
de esta Ciudad en Tarma, sin saber apunto de  
evidencia su llegada a dicha casa. Y para  
que conste pongo la presente en Lima y  
Ato. once a ochot. quince.

Jose Sanchez  
Rep.





Saben el auto presidente de S.<sup>n</sup> Antonio  
Ruiz en persona, quien me manifestó  
una providencia del S.<sup>n</sup> Tuez de esta causa  
de retención del dinero demandado p.<sup>n</sup> Ponfa  
Reyfo; y sin embargo el dho auto que  
se le hizo entender no entregó la cantidad  
q.<sup>e</sup> mantiene en su poder Doi fe.

Recop. Jose Sanchez

Sima y en Do. de P. M. D. Santiago Pachon Arriaga  
 datario de la Casa Virreynal Plaza de Armas de la ciudad  
 de los Hermitas de uno de lo es la tienda del finado el Cofre  
 Mora q. como tal de la entrego en el acto de este balance  
 a D. Felipe Celis p. el termino de tres años. M. J. J. J. y  
 por dos testantes voluntarios p. el precio de diez p. mensual  
 en los dos primeros años, y se se comprara la casa en adelante se  
 se araron de diez y siete obligando a pagar a pagar  
 la casa, Alcabala, y Composicion y demas pensiones q. estas diez  
 y siete estas cosas dando p. su fiador, y tiene pagados a D. Antonio  
 Ruiz q. igualmente firmo este balance y en esta virtud se dio  
 una satisfaccion la expresada casa de la mano de S. M. M. M.

|   |          |
|---|----------|
| Por Gase, suavillo, y trastes muertos - - - - -   | 850.     |
| Por el Monto de los gastos de la bucha - - - - -  | 512. 2.  |
| Suma ambas partidas - - - - -   | 1392. 2. |
| Se debieron las dietas q. se de la casa - - - - -   | 111. 3.  |
| Suma segun principal la cantidad de - - - - -   | 1280. 3. |
| Principal con q. se dio la casa y cuenta - - - - -  | 1285. 7. |
| Segun parece faltan al principal cinco p. tres. 8. 0 0 5. 3. 2.   |          |
| y medio rd. y q. q. conde los sumaron los contenidos p. un<br>tem. con el resto balanceada el Memo. <u>Finalmente</u> |          |

Hipolito Dominguez  
 Valancador

Se abonaron 13 p. importe de una bovista de Armas. 13

Segun parece. Multas a favor de D. Pachon - 7. 41.

Antonio Ruiz y Felipe Celis y Dominguez  
 Suben e No.

Atenuencias de este Balance.

Por la suma del frente 269.6.

|                                |   |      |   |   |                                  |
|--------------------------------|---|------|---|---|----------------------------------|
| 3 <sup>l</sup> 6 <sup>o</sup>  | de Vozes de xaxana y xuf.                           | - P. | Saumenio y Candelor                     | - | " 2 <sup>o</sup>                 |
| 2 <sup>l</sup> 4 <sup>o</sup>  | de otra Criolla y xuf.                              | - P. | Papel b. co. y de compra                | - | " 5 <sup>l</sup> 5 <sup>o</sup>  |
| 23 <sup>l</sup> 3 <sup>o</sup> | de otra Vidriada.                                   | - P. | Uiril y Guaranap                        | - | " 8 <sup>l</sup> 4 <sup>o</sup>  |
| 6 <sup>l</sup> 5 <sup>o</sup>  | de Alcanfor.  | - P. | Brea, y Sabe                            | - | " 1 <sup>l</sup> 1 <sup>o</sup>  |
| 7 <sup>l</sup> 8 <sup>o</sup>  | de Cola.  | - P. | Pan, Huevos, y Salchichas               | - | " 2 <sup>l</sup> 2 <sup>o</sup>  |
| 3 <sup>l</sup> 3 <sup>o</sup>  | de 36 <sup>o</sup> par. log. delq. das              | - P. | Toda claxon                             | - | " 1 <sup>l</sup> 3 <sup>o</sup>  |
| 2 <sup>l</sup> 6 <sup>o</sup>  | de Canastay y canastu.                              | - P. | 5 <sup>o</sup> de Juina                 | - | " 6 <sup>o</sup>                 |
| 1 <sup>l</sup> 2 <sup>o</sup>  | de Cebollay y totona                                | - P. | Todar uenud. y Cador                    | - | " 12 <sup>l</sup> 4 <sup>o</sup> |
| 5 <sup>l</sup> 7 <sup>o</sup>  | de Erubay de lama y cana.                           | - P. | 28 <sup>l</sup> 16 <sup>o</sup> de Uray | - | " 1 <sup>l</sup> 5 <sup>o</sup>  |
| 5 <sup>l</sup> 8 <sup>o</sup>  | de Coctay, y Coctentay                              | - P. | Todar uay regulay                       | - | " 8 <sup>l</sup> 4 <sup>o</sup>  |
| 2 <sup>l</sup> 7 <sup>o</sup>  | de Esteray de cana.                                 | - P. | 7 <sup>l</sup> Potell. p. u. y francua  | - | " 2 <sup>l</sup> 1 <sup>o</sup>  |
| 3 <sup>l</sup> 4 <sup>o</sup>  | de Vena y cana.                                     | - P. | 2 <sup>l</sup> francos p. u. y grandes  | - | " 5 <sup>o</sup>                 |
| 2 <sup>l</sup> 5 <sup>o</sup>  | de Cuchay, Cuchay y uay de to.                      | - P. | 1 <sup>l</sup> d. de regular            | - | " 2 <sup>o</sup>                 |
| 4 <sup>l</sup> 4 <sup>o</sup>  | de Canatay y Canatay                                | - P. | 2 <sup>l</sup> d. de Urental            | - | " 6 <sup>o</sup>                 |
| 1 <sup>l</sup> 5 <sup>o</sup>  | de today Uelay y Baguar                             | - P. | 3 <sup>l</sup> d. de a U.               | - | " 6 <sup>o</sup>                 |
| 1 <sup>l</sup> 7 <sup>o</sup>  | de lo. id. de U. de carabato.                       | - P. | 3 <sup>l</sup> d. de may a N. d.        | - | " 4 <sup>l</sup> 4 <sup>o</sup>  |
| 2 <sup>l</sup> 6 <sup>o</sup>  | de lo. id. de caratay alid.                         | - P. | 1 <sup>l</sup> d. de may                | - | " 2 <sup>o</sup>                 |
| 15 <sup>l</sup> 5 <sup>o</sup> | de 125 <sup>l</sup> 16 <sup>o</sup> de Uregano can. | - P. | 1 <sup>l</sup> d. de may chico          | - | " 2 <sup>o</sup>                 |
| 8 <sup>l</sup> 8 <sup>o</sup>  | de todor Uregano.                                   | - P. | Una botella y un frang                  | - | " 1 <sup>l</sup> 4 <sup>o</sup>  |
| 2 <sup>l</sup> 6 <sup>o</sup>  | de tray Cacor, bar. y lacuna.                       | - P. | El faxol y 2 <sup>l</sup> Candelofar    | - | " 3 <sup>l</sup> 4 <sup>o</sup>  |
| 3 <sup>l</sup> 1 <sup>o</sup>  | de 25 <sup>l</sup> Estabond amb                     | - P. | Alcuna de la cura                       | - | " 1 <sup>l</sup> 2 <sup>o</sup>  |
| 2 <sup>l</sup> 6 <sup>o</sup>  | de 16 <sup>l</sup> id. de cana y 3 <sup>l</sup> id. | - P. | 1 <sup>l</sup> d. de muba y mubada.     | - | " 4 <sup>o</sup>                 |
| 1 <sup>l</sup> 4 <sup>o</sup>  | de ambas piment y xuf.                              | - P. | Paçera, d. de, y Bata                   | - | " 2 <sup>l</sup> 4 <sup>o</sup>  |
| 5 <sup>l</sup> 6 <sup>o</sup>  | de 25 <sup>l</sup> id. de sabon.                    | - P. | El Varul sin fondo                      | - | " 2 <sup>o</sup>                 |
| 2 <sup>l</sup> 1 <sup>o</sup>  | de Dulces, y chocolate.                             | - P. | El Varul                                | - | " 2 <sup>l</sup> 4 <sup>o</sup>  |
| 2 <sup>l</sup> 2 <sup>o</sup>  | de Almendon, y papaya.                              | - P. | El Varul de la uanteg                   | - | " 3 <sup>o</sup>                 |
| 2 <sup>l</sup> 6 <sup>o</sup>  | de Ulay y a f. de u.                                | - P. | 3 <sup>l</sup> Finas, y una trinta      | - | " 5 <sup>l</sup> 4 <sup>o</sup>  |
| 1 <sup>l</sup> 3 <sup>o</sup>  | de 35 <sup>l</sup> id. de Coca a u.                 | - P. | 1 <sup>l</sup> d. de Huaranap y u. tapa | - | " 3 <sup>o</sup>                 |
| 1 <sup>l</sup> 2 <sup>o</sup>  | de 2 <sup>l</sup> id. de uantega.                   | - P. | La Pipa del esty                        | - | " 12 <sup>o</sup>                |
| 1 <sup>l</sup> 8 <sup>o</sup>  | de 18 <sup>l</sup> id. de uantega y p. de           | - P. | La del Vinayru                          | - | " 1 <sup>o</sup>                 |
| 3 <sup>l</sup> 4 <sup>o</sup>  | de 1 <sup>l</sup> id. de uantega y p. de            | - P. | 2 <sup>l</sup> Finas y el Mente         | - | " 9 <sup>o</sup>                 |
| 1 <sup>l</sup> 7 <sup>o</sup>  | de abay. alf. cuand. y otras                        | - P. | Tapadera de cobre                       | - | " 2 <sup>o</sup>                 |
| 3 <sup>l</sup> 8 <sup>o</sup>  | de P. de  | - P. | El Sexol de la cura Uyo                 | - | " 6 <sup>o</sup>                 |
| 5 <sup>l</sup> 1 <sup>o</sup>  | de todo P. de                                       | - P. | Uno chico nuevo                         | - | " 2 <sup>l</sup> 4 <sup>o</sup>  |
| 6 <sup>l</sup> 2 <sup>o</sup>  | de 1 <sup>l</sup> id. de P. de                      | - P. | El Mente                                | - | " 2 <sup>l</sup> 4 <sup>o</sup>  |
| 3 <sup>l</sup> 8 <sup>o</sup>  | de tray f. de u.                                    | - P. | Cruz, y p. de                           | - | " 6 <sup>o</sup>                 |
| 1 <sup>l</sup> 7 <sup>o</sup>  | de Ulay de cura y p. de                             | - P. |   | - |                                  |

69.6<sup>o</sup> Para al frente

Para ala b. 129.2<sup>o</sup>

429.22 - Por la suma de los d. to

- 3<sup>os</sup> de Acha, y dos uarchetq.
- 16<sup>os</sup> de Carbon, y sal menuda
- 1<sup>o</sup> de Ya Botiga de uarchetq.
- 19<sup>os</sup> de d. id. de uarchetq.
- 2<sup>os</sup> de G. id. de uarchetq.
- 12<sup>os</sup> de d. id. yid. a 2<sup>os</sup>.
- 12<sup>os</sup> de uarchetq. a las Pipa. O.
- 1<sup>o</sup> de uarchetq. largo uarchetq.
- 1<sup>o</sup> de 2<sup>os</sup> de uarchetq. a las Pipa.
- 3<sup>os</sup> de uarchetq. y Botiga uarchetq.
- 8<sup>os</sup> de uarchetq.

534.4<sup>os</sup> Suma total

7<sup>os</sup> de uarchetq. de Carbon y fagon

542.2<sup>os</sup> Suma p

Alto de la casa

|                                       |                                     |    |       |
|---------------------------------------|-------------------------------------|----|-------|
| + Casa                                | -                                   | -  | 11.8  |
| + Alexandam                           | -                                   | -  | 11.6  |
| Alcavala                              | de 1 <sup>o</sup> y 3 <sup>os</sup> | 70 | 70    |
| Lo Comu                               | de 1 <sup>o</sup> y 3 <sup>os</sup> | -  | 3     |
| + Comprocion                          | -                                   | -  | 5     |
| + Belero                              | -                                   | -  | 6     |
| + de 1 <sup>o</sup> y 3 <sup>os</sup> | -                                   | -  | 3     |
| Wexeno                                | -                                   | -  | 0     |
| Suma de los d. to                     | -                                   | -  | 111.8 |



SETO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTOS NVEVE

Josefa de Sosa en la Notaria sobre reintegrarme de los ciento veinte p. al descubrimiento en q quedo Sr. Felipe Celis, anterior arrendatario de una Chingana de mi propiedad, los q son p. de mandaron retener pr. V. S. a solicitud de Sr. Vicente Veloz... mandando a D. Juan Antonio de Sosa, con lo de mandado, digo: Que en mi primer Escrito se consisten... Del dilig. a p. que se le... En un papel vuelto, cursando en virtud... de no tener otra em... que la rescision decretada...

Los Documentos q. le debiamos presento de balance... el arrendamiento a Celis, y su vuelta... el cargo liquido a q. quedo responsable... el segundo el descubrimiento legitimo de los 120 p. referidos... que la misma fuerza y valor... la costumbre establecida en esta especie de negocio en el Gremio de Pulperos...

Chingamato, y asi es q<sup>d</sup> sustent en sus caros todos los  
efectos de una obligacion celebrada con las solemnidades  
del dño, por lo q<sup>d</sup> sin fuerza de disputa la q<sup>d</sup>  
resulta de esta clase contra el referido Dñz en  
dho. Balances.

Claro sin embargo, notificado hoy el dño  
de entrega expedido en 29 del proximo anterior  
se refiere a su cumplimiento, al mismo tiempo q<sup>d</sup>  
manifiere al Aduanero la indicada providencia a  
suelta de retencion q<sup>d</sup> aun conserva en su poder  
segun se ve en la diligencia puesta en requirir  
Esto importa un desacato al Juzg<sup>o</sup>, y a las d<sup>o</sup>  
minaciones de justicia, no veno que una doble  
malicia con q<sup>d</sup> a pretostar prenam. fivos los  
y desestimables, se intenta eludir el pago en  
perjuicio gravissimo de las necesidades muy urgen  
tes mias, y de mi numerosa familia, para cuyo  
sosten no cuento con otra cosa, q<sup>d</sup> con lo q<sup>d</sup> me  
vende el arrendamiento de la Chingamato. En am  
puro en el caso de q<sup>d</sup> al pador Dñz no puede  
valerle elugio alguno contra la execucion apara  
q<sup>d</sup> produce su obligacion, puesto q<sup>d</sup> el llamamiento  
como se ha dicho, a suelta la provida de retener  
lo q<sup>d</sup> quiere decir q<sup>d</sup> se conoia en el hecho a la  
satisfaccion en defecto del fallido Celiv a quien  
fio, pues a no ser asi, y hubiera sido otra una  
conducta: habria prenam. la custodia de esta  
responsabilidad, y expto al tiempo de la notifi  
cacion notenia enri dñeto alguno que retene  
ren, como debia haverlo echo, p<sup>o</sup> q<sup>d</sup> hoy fue  
legal su excusa; pero habiendolo omitido, y a  
tado la retencion, en el dia p<sup>o</sup> lo mismo es  
obligado sin contradiccion a verificar llama  
mente la entrega del dinero retenido. Esto es  
muy claro y de evidente, y la inseguridad verda  
debrade servir mandarlo asi, y que  
no efectuandolo en el acto de la  
diligencia se le vague prenda, equivolent  
o se le apremie conforme a dño. Por tanto,  
haviendo el pedimto mancomeniente

A. D. pid y oyo q<sup>d</sup> haviendo p<sup>o</sup> presentado

los Balances, en merito de ellos, y dello escripto  
se riva proveer y mandar como prosiguiere  
he deducido en justicia correspondiente.

Josefa de J. J.

Notifiquese al conuenido cumpla con exirir la  
cantidad retenida en su poder, verificandolo precisa-  
m. dentro de segundo dia con apercivim. de q. no lo  
haciendo se tomara la providencia q. esta parte co-  
licita. Lima Sept. 2. de 1715.

Enrera

Proviendo p. el r. d. n. Jose Ant. Hen-  
rica triente Caon. & Mayores  
y Ab. O. d. de esta Ciudad y Justicia  
p. M. con pareceres de D. D. Torc  
Trigoyan Oyo. honor. de la R. Aud.  
de Chile y Arizon de esta Ciudad  
en el dia de su fecha

Antemi

Antonio Saque  
Ena. Pub. 

En Lima y Sept. don. a ocho quinze hizo  
saber el auto anterior a D. Ant. Ruiz

no i se

Jose Sancho 

16 9  
D. Antonio Rumi, retendrá en su poder,  
la cantidad de setenta y cinco p. res r. que le  
demanda D. n Vicente de los Rios, á la testament.  
de D. n Andres Mora, hasta nueva Providencia  
de este Juzgado. Lima y Junio 30. de 1819

Enmora  




SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII.   
 A. de 1814



D. Antonio Ruiz vesino y del Comercio de esta Ciudad como mas haya lugar ante V.º paxero y Digo que en dias pasados le me he oído saver una providencia de este juzgado p.ª la q.ª le me ordena excluir la cantidad de ciento y mas p.ª. Y igualmente en treinta de Junio se me entregó el decreto q.ª acompaña q.ª el q.ª se ordena retenga en mi poder la suma de setenta y cinco q.ª tres S. q.ª Demanda de Vicente de los Rios a la tenencia de D.º Andres Moya, hacia nueva providencia de este juzgado.

Concuso q.ª esta emanen de la obligacion fidejussoria q.ª p.ª contrato hize a favor de D.º Felipe Zelis p.ª q.ª este se verifico en la Pulperia o Chingana casa en la Plazuela de Sta. Ana convida q.ª del Capitan Moya mas como esta obligacion es restringida a los extremos de q.ª en el manero de dha Chingana resulte algun descubrimiento, contra D.º Felipe, y q.ª este no p.ª de q.ª inopia de bienes no pueda saldarlo, de aqui es q.ª no me concuso tampoco obligado entre tanto q.ª estos presios extremos, no se p.ª quien con mi anuencia e intervencion, con el valanse de esto en el Premio de pulperias, y que preceda la legal excurcion de bienes en el deudo principal. Este tiene bienes suficientes, y q.ª el

Valanse Verate quebramos en los efectos, a Bulte  
ria de vidios, queda Venaric con ellos, sin que  
q la fianza repore en mi el perjuicio de boni  
ficar los. Como la clase de esos Documentos sea  
privada, nada queda haber de ejecutivo con  
mi p. quanto yo no he reconocido judicialm  
esta obligacion y responsabilidad. Baso de este  
concepto interpele la justificacion de V. T. ab  
de q. suspendiendo los efectos de las provid.  
intimada. Le me purre audiencia en nega  
dome las actuaciones q. se hayan obrado  
en esta causa, p. con tal instruccion var  
de mi d. y defensas como corresponde, com  
unicandome traslado de ellas y de qualquiera  
solicitud establecida convenir, ya sea directa  
intimada, ya sea subidic de Felipe delis, pue  
q. en qualquiera evento q. sea la audiencia  
es de Dio, mucho mas q. no hay una mon  
comunidad, ni un instrument. autentico que  
espere este trance, a cuyo fin.

N. T. pide y sup. q. habiendo p. preservado el deceso  
de Arinos a punto de q. vatha mencion, le ravia  
de mandav. Le me comuniqua el traslado q.  
se pedido p. ser de sup. y baso la protesta  
en caso omiso o denegado de hacer uso del re  
cural Recurso de apelacion como corresponde y p.  
ello D. Antonio Riviera

Para este Escrito con la Provid. 19.  
se acompaña, al P. Acern d. d. Toma de  
Rizogers, incl caso se no haver otro nom  
brado, p. la otra Provid. 19. que en un

car. Sumario de 10  
Emb. 10  
615

Mano



En quarto.



SELLO QUARTO, VNO VARTI-  
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-  
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

D. Febr. VII. En los  
de 1814 y 1815

*Josefa Feijo en la Instancia sobre reintegrarme  
de los 120. p<sup>as</sup> del descuberto en q<sup>e</sup> quedò D<sup>n</sup> Felipe Celis ante-  
rior arrendatario de una Chingana de mi propiedad, de  
quien fue fiador D<sup>n</sup> Antonio Ruiz respondiendo al tras-  
lado sin perjuicio q<sup>e</sup> V. S. se hà servido comunicarme el  
Escrito presentado por dho Ruiz, al intento de estudiar  
las provid. expedidas para la exhibicion de los referidos  
120. p<sup>as</sup> q<sup>e</sup> retiene en su poder con lo demandado digo:  
Que en justicia se hade servir d. S. de estimar quanto  
ridicula y capciosa<sup>te</sup> se articula, y mandar se lle-  
ben a debito efecto otras provid. con la calidad de exe-  
cutarse el apercibim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> contiene la ultima, si en el  
acto de la notificacion no entrega llanam<sup>te</sup> la cantidad  
demandada, pues avò è conforme à la Naturaleza  
del asunto y merito de lo alegado en mis anteriores  
Escritos q<sup>e</sup> reproduco.*

*El de Ruiz, a q<sup>e</sup> contesto, è entodavía mi parte  
depreciable, y si algo contiene q<sup>e</sup> mereca consideracion  
è puntualm<sup>te</sup> lo q<sup>e</sup> obra en su perjuicio, o contra su  
ilegal proposito, y en apoyo de mi justa voluntad: à saber  
lo q<sup>e</sup> expone sobre la provid. suelta de retencion que  
sele intimò, y q<sup>e</sup> aceptò llanam<sup>te</sup> conservandola en su  
poder, y acompañandola hoy para convencere el mis-  
mo de la responsabilidad en q<sup>e</sup> se halla de exhibir  
la cantidad demandada como descuberto del fallido  
Celis à quien fiò. Esta llana aceptacion de retener  
tanto importa como confesarse deudor, y obligado à la  
satisfaccion de lo q<sup>e</sup> no pado pagar Celis por su notoria  
falencia. Anovera<sup>nt</sup>, el huviera resivido la retencion,  
como el mas rudo lo executaria ental caso, pues  
nadie sin tener contra si cargo legitimo por que ser  
reconvenido puede allanarse à retener lo que no tiene  
què dar. Ruiz por eso en el propio echo de su allana-*

112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

miento perdía la acción oedro q' hoy vanamente  
reclama, de la excurcion de bienes del principal  
desidero que estaria expedida en otro caso, may  
no en el presente que sin contradiccion, el solo  
es el obligado a satisfacerme, y no Celis, contra  
quien puede usar ovedro como le convenga, y  
si como asegura, esta en el dia en mejor fortuna  
na nada le sera mas facil q' reintegrarse oelo  
q' ahora late por el. Pero para que es equivocar  
nos? Quiz, contra lo q' dice, sabe muy bien q' Celis  
no esta en proporcion de pagar, y con poca dife-  
rencia en la misma imposibilidad en q' estubo q'  
deso la chingana. Por eso y porq' entonces camina-  
ba de buena fe no se embarazo en allanarme a la  
retencion, que es consciad que el era y debia ser  
siempre el q' lastase el dinero.

A esto en substancia ena reduida la questio  
y siendo indestructible el argumento q' propuesto,  
parece ocioso encargarme de contestar a lo oela  
falta de reconocim<sup>to</sup>. De su firma en el Balanze  
en q' se obligo, que en ya se ha dicho, y el no lo  
ignora q' estos documentos tienen el mismo  
valor q' un Instum<sup>to</sup>. guarentigio. Mas es  
de celebrarse q' despues de confesar terminante  
mente el echo de haberse obligado, como se ve  
en las palabras rayadas del primer Capitulo  
de su Escrito, y alga con era fivola excepcion  
q' debe despreciarse la misma q' la otra no  
menor de atendible de no haver concurrido al  
Balanze oela chingana q' do hizo suelta de ella  
Celis, y en q' resulto el descubrimto. A ambo  
se les emplazo q' a q' concurren a esta diligencia  
si no lo hizo Quiz, a nadie sino a el mismo tiene  
q' imputar lo: la entrega en el dia prefijado  
no podia emitirse por su falta voluntaria, que  
de contado era urgente el giro oela chingana  
q' pr ningun caso debia proponerse sin un  
perjuicio conocido. Celis q' concurre, como  
el principal, quedo bien satisffo de su descu-  
brimto, y si se excurio a firmar el Balanze,

fue por su doble y verdadera malicia, pues vi-  
erto, ni la no conveniencia de Ruiz q' el alega  
muy denodado, como un gran fundamento para  
Excepcionarse del pago, quedan influir contra  
la realidad del descubrimiento y obligacion en que  
se halla de bonificarmelo, porque a ctuada la  
diligencia con el Balanceador, y testigo tiene  
toda la solemnidad necesaria, segun lo establecido  
en esta clase de negociaciones, y debe estimarse  
el docum<sup>to</sup> bastante, y con la fuerza legal q' se  
requiere para la execucion decretada q' debe  
surtir todo su efecto. Por todo lo qual y habiendu  
por reproducido mis anteriores Escritos

A V. S. q' d' y sup. co se sirva proveer y mandar como  
he deducido en el exordio q' se pite q' conclu-  
sion en su favor q' espere concurrir lo

Jose de Itz. Jo

Auto Camar. y Virtar. Verifique a D. Ant. Ruiz cum-  
pla con el fin de los ciento veinte p. q' constan del  
Valante de J. verificandolo pieniam<sup>te</sup> dentro de segundo  
dia, sin excusa ni preterito alguno, y en el caso de no  
executarlo, saque prenda equivalente, y fecho que  
sea, y puesta razon que lo acredite traigame p.  
proveer lo q' correspondia en J. a la entrega de autos  
y solicite el mencionado Ruiz. Lima Sept. 12 de  
1811

Enreca  


Antonio Luque  
Cno. Pub. Co.  


Ante mi  
En Lima y Sept. trece de ochot<sup>o</sup> quinre hize saber  
el auto anterior a D. Ant. Ruiz doife

Jose Sanchez  
Rep.  


Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

para el Rey del  
Kera. VII. En los  
1814 y 1815



Don Antonio Ruiz, como mas haya lugar, antes  
 V. S. digo: Que se me ha hecho saber una  
 provid. p. la q. se ordena exhiba los Ciento, y  
 mas p. segun se tiene mandado anteriormente.  
 El fundam. p. q. he solicitado se persigan  
 los Bienes del Deudor p. al, es p. q. absolu-  
 tamente tengo en mi poder, numerario alguno  
 q. exhibir al contado en la cantidad q. se pre-  
 scribe. Desde luego estoy llano, a cumplir con lo  
 decretado p. V. S., con tal q. la exhib. sea  
 amercada a veinte p. o de veinte y cinco. De  
 otro modo me es imposible sufrir el gra-  
 vamen q. importa, y desde luego, viendome  
 en la precion, o de gatan en el fomento de mi  
 defensa, p. no sufrir el dano aun apremio,  
 protesto q. no admitiendo esta proposicion  
 se satisfacen los Ciento y mas p. de la  
 fianza, a veinte y cinco p. mensuales, deve-  
 re mas al de curso natural de la ape-  
 lacion p. la R. Aud. y en tal concepto  
 A. V. S. pido, y Sup. se Dirva mandar se admita



la pro<sup>du</sup>ccie. se enteran los Ciento y mas  
p. a favor de veinte y cinco p. men  
sales, bajo esta protesta q. haga en  
toda forma se van al Remedio legal  
insignado, como es a San. Costal. &c.

Antonio Rivero

Traslado sui perjuicio. Lima, y Sep.  
15 de 1815.

Enica

§

En Lima y Sep. quinze de ochot. quinze nire  
Sabid. del. anterior a Torca Feyso doi fe

Torca Sanchez



SE LLOCO... UNO, VN Q. VAR-  
TILLO, A LOS DIEZ MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
TOS NVYVE.

Sirve para el Rey  
S. D. Fern. VII. La ley  
A. de 1814 y 1815

En esta Feiso en la Instancia sobre reintegrarme  
delos 1200 del desubierto eng<sup>o</sup> quedo Dr Felipe Celis  
anterior Arrendatario de una Chingana de mi pro-  
piedad de q<sup>n</sup> fue fiador D<sup>n</sup> Antonio Ruiz, Respondiendo  
al traslado con perjuicio q<sup>e</sup> seme ha confesado del  
Escrito eng<sup>o</sup> este, en rechazo de la execucion, vale  
proponiendo satisfacer <sup>del desubierto</sup> en merced de veinte y cinco  
por suponer carece absolutam<sup>te</sup> de numerario para  
exhibir al contado toda la cantidad, y confesando  
ser este el unico fundamento q<sup>e</sup> tuvo q<sup>a</sup> solicitar  
la exencion de bienes del pral deudor, con lo demas  
deducido digo: Fue por todo aspecto es desestimable  
la propuesta, eng<sup>o</sup> de ningun modo queda convenia.  
Lo primero q<sup>r</sup> es supueto y falsissimo el echo  
q<sup>e</sup> asienta de faltarle dinero quando con notoria  
sus pro porciones, y fortuna, que no hay quien  
ignore es propietario de quanto Casas Pulperias, tiene  
un Cason de Rivera muy suatido q<sup>e</sup> manifa p<sup>r</sup> si  
y otras Negociaciones utiles q<sup>e</sup> le rinden cohor-  
bitantes ganancias, p<sup>r</sup> lo q<sup>e</sup> juntam<sup>te</sup> es reputa-  
do p<sup>r</sup> hombre prudente, y de grueso Capital. Asi  
el ental propuesta, obra de pura malicia  
y con el espiritu decidido, q<sup>e</sup> ha vociferada,  
de perjudicarme en lo posible, en odio de esta  
demanda. Lo segundo por q<sup>r</sup> los 1200 mate-  
ria de ella, como legitimo desubierto del fallido  
Celis, a q<sup>n</sup> fio, con parte del Capital de la  
Chingana, q<sup>e</sup> in mediata<sup>te</sup> y se p<sup>r</sup> exaban, debe  
pasar al actual Arrendatario, q<sup>e</sup> entro en

el contrario bajo o de la calidad de un reintegro,  
pues de otro modo, con este defecto, sería  
indispensable la rebaja del arrendam<sup>to</sup>  
en la cuota estipulada, cuyo perjuicio gravi-  
simo no debe sufrir, porq<sup>e</sup> suir con el  
pretexto falso y capcioso de escasez, quierá  
llebar adelante sus ideas hostiles contramí,  
q<sup>e</sup> no le hago otro agravio, q<sup>e</sup> repetir p<sup>ro</sup>  
q<sup>e</sup> mismo, como el lo haria en caso igual.  
Su responsabilidad era convenida perentoriamente  
el la ha conuido sp<sup>re</sup> y acaba de conferarla  
allanandose al pago p<sup>ro</sup> misadau, y dando  
p<sup>ro</sup> unico motivo p<sup>ro</sup> su resistencia el referido.  
En esta termino se hade seguir la justifi-  
cación del d<sup>o</sup>. mandar se llebe a puro y debido  
efecto el auto de 12 del cor<sup>te</sup>, con la calidad  
de executare en el ultimo extremo, si no cum-  
ple con el primero, en el d<sup>o</sup> de la intimación,  
exhibiendo la cantidad demandada y cortaj  
enq<sup>e</sup> debe ser penado conforme a d<sup>o</sup> y in-  
oull, ni admitirle mas exercito en la  
materia. Por tanto

A. V. p<sup>ro</sup> y sup<sup>co</sup> q<sup>e</sup> hav<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> contestado el tras-  
lado, y p<sup>ro</sup> no admitida la prop<sup>ta</sup> se siwa  
proceer y mandar como proximam<sup>te</sup>.  
he dednado en su r<sup>o</sup> cortar d<sup>o</sup>.

Josefa Fejo

Autor, y visip<sup>ro</sup>: guardere, y cumplase el provendo  
en 12 del cor<sup>te</sup> segun, y como en el se contiene, sin  
embargo de la propuesta q<sup>e</sup> hace D. Am<sup>o</sup> P<sup>ro</sup>vis en su  
ultimo d<sup>o</sup> a q<sup>e</sup> se declara no haber lugar. Ama  
Sept. 20 de 1818

Enica

Anuenad

Antonio Liguera  
Es no. Pub<sup>o</sup>

16  
En Lima y sept. veinte e ocho quinze  
hize saber el auto anterior a D<sup>n</sup> Antonio  
Ruiz doi fe

Jose Sanchez

Yncontinenci entrego D<sup>n</sup> Antonio Ruiz  
la cantidad de cinco veinte pesos de los  
redio p<sup>n</sup> recibidos y entregados a Torrefa  
fuso en cuya virtud fennos doi fe

Jose fag Ja

Sanchez





Dijo yo Domingo Antonio Figueroa que ha siendo dado  
18  
salarse en la casa: pulperia esquina de la Peña oxadada  
la que maneja. Al par ten de gan, Dn Felipe de Solis y  
Se pendieron. ciento sin cuenta y siete, p. los que se  
blivo, apagan los. Con su persona. Jines abidor y  
pon a box. y por a box. y por que a ci. lo cumple. Lo fin  
me. en lima. y usando. S. de 1807 //

Son 1577  Como Testigo Domingo Antonio Figueroa

Felipe de Solis 



Sirve para el Rey del  
 S. D. Fern. VII. los  
 A. de 1814 y 1815

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Antonio Luis veino, y del Comercio de esta Ciudad como mas haya lugar en dño. ante V.S. paxero, y digo: Que a D. Felipe de Celis contenido en el docum<sup>to</sup> que acompaño se le entrego baxo de mi garantia la casa pulperia esquina de la pena oxidada, y llegado el tiempo del tanteo, salio enderechando de la cantidad de ciento cinquenta, y siete p. los que se obligo a satisfacer con supersona, y bienes en sinco de Mayo del Año de ochocientos siete, y como fuese reconvenido por el dueño del Capital de dña casa pulperia en razon de haber a fiandado al expresado Celis, inmediatamente satisfise el descubrimto, en dinero de contado, y aun q. repetidam<sup>te</sup> he estado reconveniendo esta judicialmente al deudor al saldo en que me grabé p. su casa, solo por hacerle bien, y buena obra, el sea burlado siempre de mis politicas reconbenciones, y no siendo justo, carezca por mas tiempo del pago de mi credito, no puedo menos, q. impetrar el remedio subsidiario, p. lo q. se pide servir V.S. mandar que el prenotado D. Felipe Celis, bajo de Juram<sup>to</sup> conforme ala Ley, y con reconocim<sup>to</sup> del docum<sup>to</sup> escrito, declare, si lo firmo, y nombre conq. aparese subscrito el docum<sup>to</sup> es suyo, y el que acostumbraba hacer, espresase igualm<sup>te</sup>, que como sufiador q. fui p. la entrega de la pulperia indicada, satisfise el desfalco q. resulto contra el en el Balance que tomo el Lento D. Domingo Ant. de Figueroa contenido en dho docum<sup>to</sup> y esa guada ladiliq. se me entregue p. pedia lo conven. a cuyo fin.

A. V.S. pido, y sup<sup>co</sup> escriba mandar q. D. Felipe Celis

con presencia del docum<sup>to</sup> de que va hecha mención  
Jure y declare en la conformi. proximo. insigne  
do, y fho seme ~~entreque~~ p. van demú dno. como es  
de Just. conas &:

Antonio Ruiz

Jure y declare como se pide y se co-  
mete. Lima y Oct. 26 de 1715.

Enéco

Aracmi

[Signature]

Antonio Luque  
Es no Pub. co.

En Lima y oct<sup>va</sup> veinte y siete serial ochavo  
erros quise. Do el Recop<sup>to</sup> en comp. selo  
mano. Recavi juramento selo Felipe Selun q.  
lo hizo en forma y conf. usad. y siendo lo  
Dicho. Que la firma cong. se halla  
subscrita el pagore, q. selobra manifes  
tado la notoria p. suya p. sea la muer  
ra q. en tumbra. harez escrita con su  
puro p. letra. Que es verdad de ve ad. Int.  
Puro la cantidad de usas e inventa p.  
de resucitar del descubrimto eng. quedo  
selafora Pulp. selo leguana de la Para  
apurada quando pedio el volar de p. el  
Puras q. como f. jurada. Que ignora si  
el citado p. f. Quinto huviese satisfecho  
la nominada cantidad. Que lo declarado es  
la verdad vago del juramento fho eng. se  
afirma. y ratifica havendome lido las  
puras soy f. y el tipo de verificado se es  
esperando q. esta barra, no selo mandare  
su Patron q. no le verificava. de q. tambien  
soy f. Manuel Rodriguez Interim

Man. de Ayala



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve, para el  
S. D. Felipe VI. En los  
A. de 1814 y 1815

*D. Antonio*

Ruiz del Comercio de esta Ciudad en los Autos con D. Josef Feysó por cantidad dep. resultantes de la fianza que hizo a favor de D. Felipe Selis con lo demas deducido digo: Que, por el des<sup>13</sup>, se sirbio suplenic<sup>13</sup> resolvelo, ex demandando exhibiere dentro de segundo dia la cant. de ciento veinte p. resultantes de dicha fianza, y aung. posteriormente trate, de q. se executase al deudor p<sup>ral</sup> D. Felipe, hia de cubrirse la excoision de bienes con lo q. sobre este punto deducido la contraria, remando guardar, y cumplir la provid. citada, y en el acto de su intimacion satisfic los ciento veinte p. como se acredita por la dilig. sentada.

Hallandose, e baquada la exhibicion, y siguiendo el orden que corresponde, estamos en el caso, de q. p. el l<sup>to</sup> q. he hecho por el enuenciado D. Felipe Selis se espida el correspondiente mandam. de excoision y embargo contra su persona, y bienes de suima, y costas por la cantidad mot. del Litigio, y por ciento sinquenta, y siete p. mas que segun su declaracion, y docum. reconocido, a confesado de bearme, resultantes de otra fianza anterior ala de nuestro asunto, que vna, y otra suma asciende a la cant. de doscientos setenta, y siete p. y como la cant. conferada trae aparejada excoision, segun lo prebenido por la Ley, se ha de servir V. S. mandar se libe el mandam. antedho. y aerte proposito.

V. S. pido, y Suplico, q. habiendo por presentada la declarac. y de consiguiente, satisfecha la cantidad decretada se sirba mandar se libe mandam. de excoision y embargo contra la persona, y bienes de D. Felipe Selis por la cant. de doscientos setenta, y siete p. q. contienen las dos partidas, su de suma, y costas en Jur. y Juro a Dios nuestro Señor, y a esta señal de Cruz, que las dos partidas, meson debidas, y por pagar, y que no p<sup>ra</sup>

Redo demalicia &

Antonio Ruiz

Notifiquen a D<sup>n</sup> Felipe Selin subreiba la diligencia del reconocimiento sin excusa ni pretexto alguno con aprehensimiento de q<sup>e</sup> le gozara el gozamiento q<sup>e</sup> haya lugar, y fho traigan  
Lima y Noviembr. 3. de 1715

Exceca

Antemi

Antonio Ruiz  
Ex no Pub. ca.

Doyse fue haciendote hecho saber el auto ante ad Felipe Selin quien se esen so afirmar el reconocimiento q<sup>e</sup> tiene hecho af. En suena el qual vive lo subreiba vive el Pont. asistente de la R. Audiencia Manuel Vaquer q<sup>e</sup> se halla presente el q<sup>e</sup> lo benefició en suena del auto Selin haciendole ante Cibo. Y q<sup>e</sup> contee lo ponga q<sup>e</sup> dilig. a en Lima y Nov. e sea semil semil de los entos quien se.

Manuel Vaquer

Fran. de Ayala



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. de 1814 y 1815

D. Ant. Ruiz del Comercio de esta Ciudad en los autos executivos con D. Felipe Celis por cantidad de pesos y lodemas deducido digo: Que, habiendo pedido se librare mandam. de execucion y embargo contra la persona, y Bienes del supradicho y por la cantidad de doscientos setenta, y siete p. Arabes, cinco bintep. q. de orden de V. S. satisfise a D. Josefa Feysó procedentes de la fianza que otorgó por el mencionado Celis, y cinco to sing. y siete p. que del mismo modo pagó por dicensa fianza cuya segunda partida la tiene confesada en la declaracion que anti pedim. se libratomando: V. S. advirtiendo que la dilig. del reconocim. no estaba subscripta por el enunciado D. Felipe Celis por haberselle recusado al Act. mandó se le notificase a este subscribiera el reconocim. sin escusa ni pretexto alguno con apercibim. de q. se paraxa el perfuiso q. haya lugar

Esta prohib. se le comunicó a D. Felipe Celis y enteram. se negó a cumplim. de lo mandado cuya contumacia resist. obligó al Act. a q. en su defecto lo executare D. Juan Vasquez, y como a presencia del rgo. y de Celis se le leyó nuevamente la dilig. del reconocim. anterior, hizo q. tambien firmase aquella dilig. segun asi aparece de la dilig. practicada; y como en el caso de escusa es bastante la intervencion de un tertio a q. se agrega, ser llegado el caso que tenga lugar el apercibim., en su virtud debe despacharse el mandam. antes pedido, y en esta atencion.

A. V. S. pido, y sup. scriba en fuerza de lo q. minis.

tra la dilig<sup>a</sup> última, mandada selibre mandam<sup>to</sup>  
de ejecución, y embargo contra la persona y  
Bienes de D. Felipe Celis de Lima, y costas, y  
Juro a Dios, Nro Señ, y acera señal de Cruz  
y lacar<sup>te</sup>. demandada me es debida, y por pa  
gar, y q. no procedo de malicia cosa. D.

Antonio Ruiz

A vos quistos: liense mandamiento de ejecución contra los bienes de D.  
Felipe Celis por la cantidad de docientos treinta y siete p. su deima y costas.  
Lima y No. de mes 7. de Julio 1715 —

Exceda

Ante mi

Antonio Luque  
Es no. Pub.<sup>co</sup>

